

por mayor numero de votos se haga en su
virtud a la ley de este voto y lo demas que
fuere de dictamen para que en vista de todo
Fenelua M. lo que fuere de su xna. agrado
que obedeciera ciegamente y se diuina man
dar a los señores Benemeros le den de todo
el termino de tres meses para que con el
acuerdo de aquellos que esta ciudad hiciera
se fuese a cumplir y el auto o auto quedo
y Corregidor lo fuese por ser anuidictamen
proferiendo nuevamente lo que asi derecho
proceder combenga

M. D. N. de la Torre = Dico que la ciudad
y de la mucha y relevante personas que todos
los cavalleros capitulares que componen es el
ayuntamiento ando en su voto y la ciudad
advertida que los unos dicen es del Sr. D. de
ambos Reg. el que se suplique a M. para
la reunion de ambas jurisdicciones y los otros
que es en perjuicio y desagrad de M. y
la ciudad de ofendido mas por las personas supli
ca al Sr. Corregidor le pida que se quede en su
suplir y que solo sea el de que el ayuntam.
que ay sea celebrado al pie de la letra y sin
de Real y suplico con el de villa para que
M. y los D. de M. de M. con. diridan la
que estubieren por combeniente y de que se
aque diga otra cosa sabiendo en la forma
que tiene por una lo que se trata la combenga
Capto para ante M. y de no ser de su D. con.
y parte donde la combenga y lo pida

